



NO SE ADMITIÓ POR LA ASAMBLEA

RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

RESERVA QUE PRESENTA EL SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 Y 9 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN CONTENIDA EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; QUE CONTIENE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito Senador Rabindranath Salazar Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, formulo **RESERVA** que modifica los Artículos 2 y 9 de la **LEY GENERAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN** contenida en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La eficiencia y acceso a la información para fines de investigación transita por la economía y por el diseño de mecanismos y sistemas integrados a fin de que la fiscalización sea un ejercicio de resultados inmediatos.

Es una práctica común que la dilación en la investigación de posibles hechos constitutivos de delito es contraria a los principios de exhaustividad y expeditéz en el actuar de los órganos investigadores.

En el diseño del denominado Sistema Nacional Anticorrupción, la sociedad civil y en general los promoventes e impulsores del mismo vislumbraban la posibilidad de mejores mecanismos de control, de administración y acceso a la información a través de las mejores prácticas y el correcto uso de la tecnología al servicio de la legalidad y el Estado de Derecho.

Lamentablemente este diseño que en el imaginario colectivo concebía la utilización de los denominados "sistemas integrados" rompió con ello y en la realidad se plasma en las leyes, mecanismos informáticos que generan más confusión y dispersión que eficiencia; el proyecto que se nos presenta establece la creación de dos plataformas digitales: una, para facilitar al Comité Coordinador el establecimiento de políticas integrales, metodologías de medición y la aprobación de los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; y otro para que únicamente las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas de evolución patrimonial, de servidores públicos que intervengan en compras públicas, de servidores públicos y particulares sancionados, de información y Comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción con el Sistema Nacional de Fiscalización y de denuncias públicas.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

En su momento las y los Senadores de la izquierda propusimos establecer una sola plataforma digital nacional que integre y conecte los diversos sistemas que posean datos e información relativa a los sistemas antes referidos, para facilitar, por supuesto, las actividades de control, fiscalización y detección y sanción de la corrupción por las autoridades correspondientes, pero también para permitir el acceso de los ciudadanos a distintos datos cuya publicidad sostenemos.

A pesar de que esta propuesta fue aceptada en los documentos de trabajo que contienen las redacciones conciliadas, particularmente los presentados por el Presidente de la Comisión de Anticorrupción el pasado 16 de mayo, en el dictamen no fue incluida dicha redacción.

La plataforma deberá estar en la posibilidad de interconectarse con otras fuentes de datos ya existentes y que pueden ser pertinentes en el combate a la corrupción, como puede ser la plataforma informática con datos que se generan a partir de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Estamos convencidos de que la información contenida en algunos de los sistemas de la plataforma debe ser de acceso público.

Pues bien, el dictamen que hoy abordamos recoge una parte importante de nuestras posiciones, lo que ha hecho posible que lleguemos a este Pleno, en periodo extraordinario de sesiones, para discutir su contenido.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

Sin embargo, carece también de algunos de los elementos que harían del Sistema Nacional Anticorrupción un instrumento más sólido del Estado Mexicano para hacer frente con eficiencia a esa crisis institucional que constituye el fenómeno de corrupción generalizada.

Insistimos en nuestra propuesta de establecer una sola plataforma digital nacional que integre y conecte los diversos sistemas que posean datos e información para facilitar, por supuesto, las actividades de control, fiscalización y detección y sanción de la corrupción por las autoridades correspondientes, pero también para permitir el acceso de los ciudadanos a distintos datos cuya publicidad sostenemos.

Es en beneficio de la transparencia y el combate a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos la siguiente modificación a los **ARTÍCULOS 2 Y 9 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN** CONTENIDA EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

ArtículoS 2 y 9

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 2. Son objetivos de esta ley: I a IX. ... X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.	Artículo 2. Son objetivos de esta ley: I a IX. ... X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas de información de seguimiento de la evolución patrimonial y declaración de intereses, compras públicas; así como la vinculación con demás sistemas de información para la detección de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para sustentar investigaciones y para captación de denuncias, protección de denunciantes y testigos, y recompensas para denunciantes.
Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades: I a XI. ...	Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades: I a XI. ...
XII. Establecer una plataforma digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;	XII. Establecer en una sola plataforma digital nacional que integre y conecte los diversos sistemas que posean datos e información relativa a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta ley;
XIII. Establecer una plataforma digital nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta ley;	XIII. Establecer una plataforma digital nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta ley;

SUSCRIBE



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

Senador Rabindranath Salazar Solorio



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

RESERVA QUE PRESENTA EL SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO AL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XV DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito Senador Rabindranath Salazar Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Senado de la República y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, formulo **RESERVA** del Artículo Noveno Fracción XV del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mucho se ha dicho ya sobre los costos de la corrupción en el mundo y especialmente en México. La corrupción amenaza el desarrollo económico y social al limitar la inversión y los recursos disponibles para las políticas públicas, distorsionando la asignación de fondos y las prioridades. Además, socava de manera importante la confianza ciudadana en las instituciones democráticas y contribuye a la inestabilidad política. Según el Foro Económico Mundial, el coste de la corrupción equivale al 5% del PIB global e incrementa los costes de hacer negocios en un 10%. El Banco Mundial, en otro dato, estima que el dinero pagado en sobornos por las empresas privadas al sector público, tanto en países ricos como en países en desarrollo, supone un billón de dólares al año.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

El flagelo de la corrupción afecta gravemente a América Latina. A pesar de los esfuerzos que se han hecho en el fortalecimiento de los marcos legales y en la creación de agencias especializadas, y a los importantes avances en materia de transparencia y acceso a la información pública, la mayoría de los países continúan anclados en la parte baja del índice de Percepción de Corrupción de Transparencia Internacional: en 2013, tan solo tres países obtuvieron el aprobado.

Pero la lucha contra la corrupción no solo se desarrolla en países en vías de desarrollo, esta lucha también se ha convertido una prioridad de la Unión Europea. Como alertaba la Comisaria de Interior de la UE, Cecilia Malmström, en una conferencia en Gotemburgo en marzo de 2013, cerca de 120.000 millones de euros se pierden cada año por culpa de la corrupción en los 27 estados miembros de la UE, lo que equivale al presupuesto total de la Unión. Los europeos son además plenamente conscientes: 3 de cada 4 consideran la corrupción como un gran problema para su país y casi la mitad percibe que la corrupción se ha incrementado en los últimos tres años.

Al igual que en otras regiones del mundo, hoy día asistimos a un creciente reconocimiento desde los gobiernos de América Latina y de la Unión Europea de que la lucha contra la corrupción no puede estar centrada solo en el papel de los servidores públicos, sino que requiere la corresponsabilidad entre todos los actores de la sociedad. En este sentido, la denuncia de actos de corrupción y la protección de denunciantes son dos de las herramientas claves en la promoción de la rendición de cuentas gubernamental y privada.

Pero es cierto que para que los ciudadanos ejerzan su derecho se precisa un cambio cultural en las organizaciones y que los denunciantes sientan que su confidencialidad y protección frente a posibles represalias y acciones discriminatorias están garantizadas.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

Es por lo anterior que la necesidad de estas garantías ha sido contemplada en diferentes convenios y tratados internacionales anticorrupción, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o la Convención Interamericana contra la Corrupción y, de manera más específica, en la Ley Modelo de Protección al Denunciante aprobada por la OEA. El propio G20 identificó en 2010 la protección de denunciantes como uno de las áreas prioritarias de su agenda global anticorrupción.

A pesar de que la casi totalidad de los países de América Latina han ratificado estas normativas, la mayoría de los sistemas de denuncias y protección de denunciantes no cuentan aún con marcos legales apropiados o éstos son deficientes en su aplicación. Existen además limitados espacios de intercambio y reflexión entre los actores involucrados en las mencionadas medidas.

Algo muy cierto es que la implementación de políticas públicas para la lucha contra la corrupción requiere de verdadero esfuerzo intersectorial y multidisciplinario, en donde nos encontraremos una diversidad de enfoques, puntos de vista y, muchas veces, prejuicios que por lo general determinan el comportamiento y la acción de las entidades vinculadas a la lucha contra la corrupción.

Las legislaciones de protección de denunciantes son distintas y no son uniformes existiendo una amplia gama de aspectos que responden a la realidad social y jurídica de cada país. No obstante, es posible establecer de acuerdo a los expertos y a las experiencias cuatro elementos comunes e importantes que deben ser considerados dentro de la elaboración de políticas públicas en la materia de protección de testigos.

El ámbito de aplicación es el primero, y este hace referencia al campo de aplicación de las normas de protección de denunciantes y puede interpretarse desde el punto de vista de la materia y desde el punto de vista de las personas protegidas.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

Respecto a la materia, existe una amplia diversidad de áreas jurídicas o del Derecho en donde se aplica la protección de denunciantes que podrían configurar un sistema en sí mismo. Así, existen sistemas de protección en los ámbitos jurídicos de naturaleza penal, administrativa, laboral, entre otros. Incluso es cada vez más frecuente que dentro del derecho privado numerosas empresas estén regulando sistemas de protección de denunciantes a nivel interno.

Respecto a las personas protegidas tampoco existe uniformidad en las legislaciones que en unos casos han considerado que la protección es aplicable para funcionarios públicos que denuncian hechos de corrupción del sector público, para personas privadas que denuncian hechos de corrupción del sector público, para personas privadas que denuncian hechos de corrupción en el sector privado (dependiendo de si el delito de corrupción privada está o no regulada), o para cualquier persona independientemente de su posición jurídica.

Asimismo, y también respecto a las personas protegidas, hay legislaciones que se han concentrado en la protección de denunciantes, otras que han ampliado la protección de testigos y víctimas, operadores judiciales, familiares en distintos grados e incluso a personas que compartan la vivienda o tengan cercanía.

En segundo término tenemos a las Medidas de protección, las cuales hacen referencia al conjunto de garantías, a las que los denunciantes pueden invocar, a fin de garantizar la protección de sus derechos frente a cualquier acto de represalia real o posible.

Dada su naturaleza tuitiva comprenden acciones orientadas a proteger el ejercicio de los derechos de los denunciantes, ya sean en el ámbito laboral como la prohibición de despido, sanciones a quienes cometen represalias, entre otros; así como en su integridad personal ya sea prestándole protección personal, reserva de su identidad, traslado a otro lugar de residencia, cambio de identidad, comparecencia a los tribunales a través de medios alternativos como la voz distorsionada, etc.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

En tercer lugar están los responsables institucionales son todas aquellas entidades encargadas de sostener los sistemas de protección de denunciantes.

De ser el caso, es posible identificar entidades responsables de recibir la denuncia y las solicitudes de protección y entidades que prestan o colaboran en la implementación de las medidas de protección; o incluso entidades que se encargan de ambas tareas.

Además, y dependiendo de la naturaleza jurídica de la denuncia, existen entidades para el ámbito penal, por lo general los Ministerios Públicos, y para el ámbito administrativo, generalmente las entidades encargadas del control o en unidades especiales de las mismas entidades.

Por último y no menos importante tenemos a los Mecanismos para la denuncia y para la solicitud de las medidas de protección. Los canales y mecanismos para la denuncia y para la solicitud de las medidas de protección hacen referencia a los canales que los denunciantes utilizan a fin de hacer llegar sus testimonios o revelaciones a las autoridades responsables.

En este aspecto es importante considerar que por especialización los países cuentan con diferentes tramados institucionales dependiendo de la materia, organización política y sistema jurídico, entre otros criterios.

En otros casos, por región geográfica se podría realizar una descripción general del funcionamiento de estos sistemas de protección a denunciantes:

- Los países de Norteamérica y principalmente de tradición sajona, como Estados Unidos y Canadá, son los que tienen los mejores sistemas de protección de denunciantes en América.
- Le siguen los países de México, Centroamérica y Sudamérica, donde hay avances en legislaciones generales, innovaciones en las denuncias, entre otros aspectos principalmente en materia penal, aunque casi todos carecen de resultados efectivos.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

- Finalmente en un tercer grupo, se encuentran los países del Caribe quienes carecen de sistemas de protección en su gran mayoría.

En México, la protección a denunciantes no puede ser un tema sin importancia, sino al contrario, sino es un tema de tal magnitud que en su buen funcionamiento les facilitará a las autoridades anticorrupción el trabajo. La denuncia es la punta del iceberg para iniciar con la terminación de las redes de corrupción. No obstante, dada los niveles de impunidad en México, la violencia y la inseguridad, la seguridad física, emocional y psicológica del denunciante y su familia debe ser una prioridad en el Sistema Nacional Anticorrupción, toda vez que en este caso son ellos quienes por tratar de mejorar las cosas, por tratar de crear un México mejor, un México más justo y transparente están poniendo su integridad física y en otros casos, dependiendo de la gravedad, su vida misma.

Por lo anterior expuesto, proponemos la siguiente Modificación del Artículo Noveno Fracción XV y la prelación de las fracciones correspondientes del proyecto de decreto como sigue:

Artículo 9.

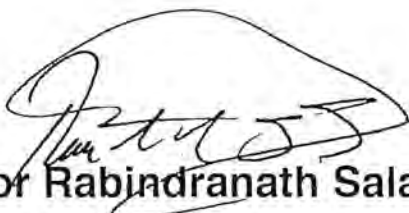
DICE	DEBE DECIR
Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades: I a XIV. ... XV. Promover el establecimiento...	Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades: I a XIV. ... XV. La determinación de los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación de las medidas de protección de denunciantes, informantes y testigos;



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

XVI. Disponer las medidas...	XVI. Promover el establecimiento...
XVII. Participar, conforme...	XVII. Disponer las medidas...
XVIII. Las demás señaladas...	XVIII. Participar, conforme...
	XIX. Las demás señaladas...

En el Salón del Pleno a los 14 días del mes de Junio del 2016.


Senador Rabindranath Salazar Solorio



NO SE ADMITIÓ POR LA ASAMBLEA

RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

RESERVA QUE PRESENTA EL SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito Senador Rabindranath Salazar Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Senado de la República y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, formulo **RESERVA** del Artículo 39 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En México la corrupción es un mal que afecta a cada uno de los sectores del país, y los principales resultados arrojados sobre la temática en cuestión, muestran una población herida y desconfiada, que cree poco en quienes ellos suponen que deben vigilar y procurar el bien común. El nivel de confianza que se tiene hacia ciertas dependencias, tristemente dejan al gobierno tanto estatal como municipal en último lugar.

Es por eso que la transparencia y rendición de cuentas, que se puede entender como la responsabilidad de responder por un desempeño particular ante las



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

expectativas de distintas partes interesadas e involucradas, se vuelve un factor fundamental en la construcción de confianza, credibilidad y legitimidad ante el ciudadano. Pero rendir cuentas no debe ser entendido simplemente como una cuestión de números, no es suficiente tener las cuentas claras, es brindar una visión global y certeza de la organización que guarda el gobierno.

La transparencia y la rendición de cuentas van más allá de cumplir con las normas legales, implica incorporar a cada una de las áreas involucradas, procesos de rendición de cuentas en el trabajo diario y en el comportamiento de la entidad y el sector. Es decir, se debe incorporar la transparencia por convicción, como un elemento estratégico del quehacer diario y no por requerimiento a la institución, respetando en todo momento su propia realidad, su tiempo de conformación, pero sobre todo al ciudadano quien es al que se deben las instituciones públicas.

En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional de Fiscalización logra un mecanismo de coordinación voluntaria entre las instituciones de auditoría internas y externas de todos los niveles de gobierno, cuyo principal objetivo es brindar principios que apoyen la coordinación eficaz entre las entidades gubernamentales de auditoría de México, así como un enfoque sistemático y exhaustivo a la auditoría de los recursos públicos.

Sin embargo, atendiendo la naturaleza y objetivo inicial de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y realizando un análisis al dictamen el cual plantea que el Comité rector del Sistema este encabezado de manera dual por una parte la Auditoría Superior de la Federación y por la otra la Secretaría de la Función Pública. Dicha dualidad presenta graves problemas, ya que compartir la responsabilidad de dictar los lineamientos para la fiscalización de las entidades fiscalizadas, se evita ser objetivo y exhaustivo en la materia, con esto no se logrará mejorar la labor de la auditoría de los recursos públicos.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

La Auditoría Superior de la Federación al tener autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, además de contar con la especialidad necesaria en la materia, es por esto que la Auditoría puede encabezar los ejercicios de coordinación entre instituciones de auditoría interna y externa, con esto se garantizará la elaboración de lineamientos que permitan la exhaustividad de la fiscalización.

Por lo anterior, y retomando la independencia y profesionalidad del diseño de reglas comunes de la auditoría, manejo del marco jurídico y el desarrollo de capacidades, es por esto además de la legitimidad con la que cuenta la Auditoría que puede conducir las investigaciones ligadas con hechos de corrupción y con esto se garantiza un control de su labor.

Partiendo del principio que no se puede ser juez y parte, se debe reconocer que contar con una sola cabeza en el Sistema Nacional de Fiscalización dará como resultado el tener un solo encargado en la conducción de labores, concentrar la responsabilidad en uno solo. Asimismo, será necesario definir que quien encabece la Auditoría reforzará su funcionamiento y presencia, para tener resultados eficaces y evaluables en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

La propuesta de contar con un solo órgano rector en ningún momento se demerita la dualidad de control, por el contrario, permitirá reforzar su funcionamiento y presencia, para tener resultados eficaces y evaluables en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
SENADOR

Por lo anteriormente expuesto, se pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente modificación a los artículos que se especifican de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**:

Dice:	Debe decir:
Artículo 39. El Sistema Nacional de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 37 de esta ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.	Artículo 39. ...
El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Federación y el titular de la Secretaría de la Función Pública, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.	El Comité Rector será presidido por el Auditor Superior de la Federación.

En el Salón del Pleno a los 14 días del mes de Junio del 2016.


Senador Rabindranath Salazar Solorio